

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)

Oficio:	N.º 155
RADICADO:	050013110004 2021 00171
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	WILSON ALBEIRO LÓPEZ VERGARA CC 70.830.708 ANLLY VIVIANA RENDÓN MARÍN CC 1.020.398.043
Menores:	M.L.R Y C.L.R
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
 Nombre y Cargo: CITADORA
 a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	30 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	02,03,04,05,06 de agosto de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	06 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO:	239
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 000171 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	WILSON ALBEIRO LÓPEZ VERGARA CC 70.830.708 ANLLY VIVIANA RENDÓN MARÍN CC 1.020.398.043
MENOR DE EDAD	MATÍAS LÓPEZ RENDÓN y CAMILA LÓPEZ RENDÓN
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

2

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **WILSON ALBEIRO LÓPEZ VERGARA Y ANLLY VIVIANA RENDÓN MARÍN**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los

señores **WILSON ALBEIRO LÓPEZ VERGARA Y ANLLY VIVIANA RENDÓN MARÍN SEGUNDO**. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 7603838 de la Notaria Séptima (7°) de Medellín-Antioquia.
- Registro civil de nacimiento de MATÍAS LÓPEZ RENDÓN con NUIP 1033190072.
- Registro civil de nacimiento de CAMILA LÓPEZ RENDÓN con NUIP 1025762152.
- Acta de conciliación en la Comisaria de Familia Villa del Socorro con radicado 2-0024281-11-000.

CUARTO: CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés de los menores MATÍAS LÓPEZ RENDÓN y CAMILA LÓPEZ RENDÓN.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de los menores de edad MATÍAS LÓPEZ RENDÓN y CAMILA LÓPEZ RENDÓN.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ DÍAZ con TP No. 89.690 del CSJ, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

Cam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ